

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 111

Lunes, 14 de Junio de 2010

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	4, 5
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	6
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	10, 29
Ayuntamiento de Arévalo	6, 8
Ayuntamiento de Casavieja	31
Ayuntamiento de Flores de Ávila	30
Ayuntamiento de Poveda	6
Ayuntamiento de San García de Ingelmos	30
Ayuntamiento de Sinlabajos	30
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	31
Juzgado de Instrucción N° 1 de Arenas de San Pedro	32
Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Piedrahíta	32
Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Ávila	31

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 2.002/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-1543/ 9	ALEJANDRO SAIZ MOLLEJA	25.1	301,00 €
AV-1555/ 9	SERGIO RODRIGUEZ PEREZ	25.1	301,00 €
AV-1632/ 9	ALFONSO VAÑO LOPEZ	25.1	301,00 €
AV-1659/ 9	VERONICA SALINAS SAGUAR	25.1	330,00 €
AV-273/10	OSCAR GABRIEL RIBEIRO DO VALE	23.a)	400,00 €
AV-280/10	MARIA ELENA GONZALEZ FERNANDEZ	23.L	600,00 €
AV-286/10	JOSE JAVIER GARCIA MARTIN	23.a)	301,00 €
AV-616/10	ALEJANDRO CIUDAD GALLARDO	23.a)	301,00 €
AV-617/10	MARIUS NEACSU	23.a)	301,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 2.001/10

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1147/ 9	RACHID ETTAGDOUINI	25.1	301,00 €
AV-1185/ 9	PAULO ALEXANDRE PEREIRA DE SOUSA	25.1	301,00 €
AV-1275/ 9	LUIS DELGADO CARRERAS	25.1	390,00 €
AV-1338/ 9	EMMANUEL EMILIO BERMUDEZ	25.1	360,00 €
AV-1356/ 9	ADRIAN MATIAS REAL GONZALEZ	25.1	301,00 €
AV-1401/ 9	DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ	23.a)	400,00 €
AV-1454/ 9	DAVID MUÑOZ MUELAS	25.1	360,00 €
AV-1560/ 9	JUAN CARLOS SUAREZ JIMENEZ	25.1	360,00 €
AV-1585/ 9	SERGIO SANCHEZ JARA	25.1	301,00 €
AV-1614/ 9	GUILLERMO GARCIA LOPEZ	25.1	301,00 €
AV-1744/ 9	SEBASTIAN FLORIN MOISE	23.n)	301,00 €
AV-231/10	JORGE SANPEDRO GONZALEZ	23.a)	400,00 €

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero.

Número 1.999/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a notificar PLAZO DE ALEGACIONES, para que en un plazo no inferior a 10 días alegue o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación con el inicio del expediente abierto en esta Administración de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, a nombre del interesado, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.



Asimismo se informa que la comunicación objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./NSS	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
SETA/RETA	ANA MARÍA MUÑOZ ARRIBAS	050013474706	BAJASETA/ALTA RETA	SALOBRALEJO
R.E.T.A.	FLORÍN VALENTÍN DRANCA	051006203952	ALEGACIONES	NAVALPERAL DE PINARES

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 2.072/10

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Ireneo Fernández García (06490876T), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Niharra (Ávila).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes.

- Sondeo de 200 m de profundidad, 300 mm de diámetro entubado y 500 mm de diámetro, situado en la parcela 180 del polígono 3, paraje de Las Longuerillas, en el término municipal de Niharra (Ávila).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 2,24 ha, en la siguiente parcela:

PARCELA: 180

POLÍGONO: 3

TÉRMINO MUNICIPAL: Niharra

PROVINCIA: Ávila

SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO: 2,24 ha.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,875 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 11.350,87 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 20 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica 02.21: Valle De Ambles.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante el Ayuntamiento de Niharra (Ávila), ante la oficina de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de referencia CP-166/2010-AV (ALBERCA-INY), o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de mayo de 2010.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., *Rogelio Anta Otel*.

Número 2.144/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la



Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a CESAR REYES ALTAMIRANO AGUILAR, con domicilio en C/ Los Perales, s/n NAVALMORAL, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 15/04/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía

jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 5 de mayo de 2010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 01 de junio de 2010.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 2.140/10

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

A N U N C I O

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULAR: D. JUAN GUTIÉRREZ RUIZ

CON DOMICILIO EN: Avenida del Ferrol nº 22
28029 - Madrid Madrid

CORRIENTE: Río Alberche (Embalse de San Juan)



DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Usos domésticos y riego de jardín

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 0,5

POTENCIA INSTALADA (C.V): 1

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: El Tiemblo Ávila

TITULO DEL DERECHO: Concesión por Resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de fecha 28 de julio de 1977

CAUSA DE EXTINCIÓN: El incumplimiento del plazo otorgado en la Resolución de este Organismo de fecha 7 de abril de 2008.

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: 94.491/10

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 21 de mayo de 2010.

El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, *Javier Díaz-Regañón Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.126/10

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

ANUNCIO

Aprobado por resolución de la alcaldía de fecha 08/06/2010, el padrón correspondiente a las contribuciones especiales por pavimentación de la calle Peñaranda de la localidad, el mismo se expone al público por plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el plazo indicado los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente.

Contra el acto de aprobación cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública.

En Mambblas, 8 de junio de 2010.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.

Número 2.053/10

AYUNTAMIENTO DE POVEDA

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2009, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Poveda, 2 de junio de 2010.

Firma, *llegible*.

Número 2.058/10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de D. DEMETRIO TORRES ESCOLAR, con domicilio desconocido, titular catastral de la vivienda sita en la Calle Adoveras, 7, referencia catastral 5769910UL5456N0001LD, que esta Alcaldía en uso de las atribuciones recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha dictado la Resolución que a continuación se transcribe:



ORDEN DE EJECUCIÓN

PRIMERO.- Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales, como consecuencia de la visita de inspección efectuada a la finca sita en la C/ Adoveras, 7, propiedad de DEMETRIO TORRES ESCOLAR, en el que se establece que:

1.- El edificio con fachada en la C/ Adoveras, 7 sufrió un derrumbamiento hace dos años que obligó a intervenir al Ayuntamiento para su demolición parcial, sin que pudiera notificarse a ningún propietario, actualmente el edificio se halla hundido provocado problemas de salubridad y de una penosa imagen de la imagen urbana, por lo que se considera urgente proceder a retirar los escombros y dejar libre el solar.

2.- Las obras a realizar para reponer las deficiencias señaladas son: limpieza y desescombro del solar.

3.- Plazo de ejecución: inmediato

4.- Presupuesto estimado para su ejecución: 2.500 €

SEGUNDO.- Visto que con fecha 26 de abril de 2010, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y ante el desconocimiento del domicilio del propietario, se da cumplimiento al preceptivo trámite de vista y audiencia a fin de que en el plazo de diez días pudiera tomar vista del expediente, formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Visto que practicada dicha notificación el día 11 de mayo de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 87, resulta que, transcurrido el plazo concedido sin que al término del mismo se haya hecho manifestación alguna por el titular catastral. A través de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de conservación, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO.- Visto que el presente procedimiento se ha tramitado con respeto a las garantías que asisten a los obligados, dándoles trámite de audiencia previa.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones que me vienen encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, vengo a adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Ordenar a D. DEMETRIO TORRES ESCOLAR, en calidad de propietario, que en el plazo de cinco días proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en la finca sita en la C/ Adoveras, 7, consistentes en: limpieza y desescombro del solar. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 319 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Las referidas obras deberán llevarse a cabo sin necesidad de proyecto técnico.

TERCERO.- La presente orden de ejecución equivale a licencia urbanística, legitimando únicamente la realización de las obras a que se refiere.

CUARTO.- Advertir al interesado, que de conformidad con el art. 322 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento está facultado para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, todo ello sin perjuicio de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las ordenes de ejecución y compatibles con las mismas.

QUINTO.- Asimismo, y en el supuesto de no atender el presente requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Lo resuelve y firma el Sr. Alcalde, Don Vidal Galicia Jaramillo, de lo que, como Secretaria, certifico en Arévalo, a veintiocho de mayo de dos mil diez.

Arévalo, 28 de mayo de 2.010.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



Número 2.095/10

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**A N U N C I O****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO PARA EL EJERCICIO 2.010.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Junio de 2010, acordó aprobar definitivamente el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento PARA EL EJERCICIO 2.010, así como los anexos y demás documentación complementaria.

Asimismo, en dicha sesión, se acordó aprobar, junto con el Presupuesto General para el año 2010, la Plantilla de Personal.

Contra la aprobación definitiva del expediente los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, en relación con el artículo 169.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, a continuación se publica el resumen por capítulos del Presupuesto General de la Corporación y de cada uno de los Presupuestos que lo integran, así como la plantilla de personal.

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2010

a) Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Gastos de personal	2.772.498,16 €
II	Gastos en bienes corrientes y de servicio	3.332.095,73 €
III	Gastos financieros	138.670,26 €
IV	Transferencias corrientes	110.868,00 €
VI	Inversiones Reales	436.419,00 €
IX	Pasivos Financieros	447.045,16 €
	TOTAL	7.237.596,31 €

b) Presupuesto de Ingresos.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
I	Impuestos directos	3.051.945,35 €
II	Impuestos indirectos	96.900,00 €
III	Tasas y otros ingresos	1.965.972,54 €
IV	Transferencias corrientes	1.720.580,14 €
V	Ingresos patrimoniales	79.069,28 €
VII	Transferencias de capital	323.129,00 €
	TOTAL	7.237.596,31 €

TRES: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.010.**CUATRO:** Aprobar el Anexo de Inversiones para 2.010.

CINCO: Aprobar la PLANTILLA DE PERSONAL, que comprende los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, que se incorpora al Presupuesto aprobado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



PLANTILLA DE PERSONAL 2010

Nº de puestos	Denominación puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.
I.- FUNCIONARIOS CON HABILITACION NACIONAL			
1	Secretario	A1	26
1	Interventor	A1	26
II.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
1.- Subescala de Técnicos		A2	23
Tesorero			
2.- Subescala de Administrativos.			
4	Administrativo	C1	19
3.- Subescala de Auxiliares.			
2	Auxiliar (1 vacante)	C2	16
4.- Subescala de Subalternos.			
1	Conserje agrupaciones profesionales Ley 7/2007		14
1	Alguacil agrupaciones profesionales Ley 7/2007 (Vacante)		14

III.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

1.- Subescala de Técnicos.

Arquitecto	A1	25
Aparejador o Arquitecto Técnico	A2	23

Nº de puestos	Denominación puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.
2.- Subescala de Servicios Especiales.			
a) Policía Local y Auxiliares.			
1	Subinspector (Vacante)	A2	19
3	Oficial	C1	17
12	Policía	C2	16
3	Policía segunda actividad	C/1	según el puesto de origen
b) Plazas de cometidos especiales			
1	Capataz	C2	17
3	Conductor-mecánico (2 vacantes)	C2	16
c) Personal de oficios			
1	Maestro de oficios múltiples	C2	17
4	Oficial de albañilería (1 vacante)	C2	16
1	Sepulturero (agrupaciones profesionales Ley 7/2007)		14
2	Jardinero	C2	16
2	Oficial electricista (1 vacante)	C2	16
7	Operario (agrupaciones profesionales Ley 7/2007) (1 vacante)		14



1	Operario-vigilante de instalaciones deportivas, de almacenes y de otras instalaciones o edificios de actuación competencial municipal, (agrupaciones profesionales Ley 7/2007) (Vacante)	14
---	--	----

Nº de puestos	Denominación puesto de trabajo	Grupo	Nivel C.D.
1	Ayudante del Servicio de Urbanismo	C1	19
1	Auxiliar del Servicio de Urbanismo	C2	16

PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO

- 1 Director de Banda de Música
- 1 Ayudante de jardinero
- 2 Conductor

PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Uno

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 2.193/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de Arenas de San Pedro y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio del Mercado Municipal de Abastos de Arenas de San Pedro, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 17 de diciembre de 2.009, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de tales Ordenanzas.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ARENAS DE SAN PEDRO

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 1.-

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en las dependencias de propiedad municipal del Mercado de Abastos sito en la confluencia de la calle Triste Condesa y la plaza del Condestable Dávalos de Arenas de San Pedro, así como de las competencias en la gestión de este Edificio Municipal de Protección Ambiental.

Artículo 2.-

A los efectos del artículo anterior quedan afectos también a esta ordenanza los puestos de venta que puedan llegar a situarse temporalmente en el interior o en los alrededores del mencionado edificio.

Estos se considerarán puestos eventuales, estarán afectados por las disposiciones de esta Ordenanza que les sean aplicables y serán puestos desmontables.



CAPÍTULO II.- EL CONSEJO DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 3.-

El Consejo del Mercado de Abastos tendrá la finalidad de aconsejar al Ayuntamiento en cuestiones relativas a la adjudicación de puestos, distribución de puestos eventuales, o actuaciones a realizar de cara a la mejora, mantenimiento o remodelación de las dependencias y organización del servicio.

Artículo 4.-

El Consejo del Mercado de Abastos estará compuesto por: dos de los adjudicatarios elegidos por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, el Empleado Municipal del Mercado de Abastos, el Encargado del Mercado de Abastos, la Secretaria del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien ella delegue, hasta un máximo de dos representantes de asociaciones del municipio determinadas por el propio Consejo y el alcalde o concejal en quien delegue; y será presidido por este último. Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta, no siendo decisorio el voto del presidente.

Artículo 5.-

De las decisiones del Consejo del Mercado de Abastos se informará a la Comisión Informativa de Turismo, Industria y Energía y demás órganos competentes.

CAPÍTULO III.- LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 6.-

La Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos está compuesta por los titulares de puestos fijos del mismo. Es pues obligatorio, por parte de los titulares de puestos fijos, constituir legalmente dicha asociación

Artículo 7.-

Es competencia de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos el pago de luz y agua de las zonas comunes del mercado, la limpieza diaria del mismo, el arreglo de las pequeñas averías cotidianas, velar por la observancia de las normas que rigen el buen funcionamiento del mercado y la apertura y cierre del mismo.

Artículo 8.-

La Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos elegirá semestralmente al Encargado del Mercado de Abastos, cuyas funciones son:

Organizar los turnos de limpieza, mantenimiento cotidiano y apertura y cierre del mercado de acuerdo con las directrices de la Asociación y las disposiciones derivadas de esta ordenanza.

Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, tramitando los arreglos necesarios cuando estos sean de funcionamiento cotidiano, o recabando, a través del Empleado Municipal del Mercado de Abastos, la intervención de los Servicios Técnicos Municipales cuando ello se haga necesario.

Velar por el cumplimiento del horario establecido en el Mercado, vigilando que nadie permanezca en su recinto a la hora de cierre y que nadie bajo ningún pretexto entre fuera de las horas establecidas, salvo los concesionarios, en caso de necesidad o cualquier otro funcionario o personal competente, previamente autorizados por el Concejal Delegado, con el conocimiento del Encargado del Mercado.

Prestar su colaboración a la inspección sanitaria y a los demás servicios municipales para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

Poner en conocimiento del Empleado Municipal del Mercado de Abastos las reclamaciones que pudieran efectuarse.

Reclamar la actuación de la Policía Municipal si ello fuera necesario.

Coordinarse con el Empleado Municipal del Mercado de Abastos de cara al conocimiento mutuo del estado de las tareas que competen a ambos y a trasladarle la información adicional que aquel le requiera en el ámbito de su competencia.

Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, acuerdos del Ayuntamiento e instrucciones recibidas del Empleado Municipal del Mercado de Abastos, e informar a este de las posibles infracciones.



CAPÍTULO IV.-COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 9.-

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación del Mercado.
- c) Adjudicar, previa licitación e informe del Consejo del Mercado de Abastos, los puestos fijos del Mercado de Abastos.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) Autorizar, previo informe del Consejo del Mercado de Abastos, el traspaso, cesión o permuta de los locales y puestos del Mercado a terceras personas, en los supuestos previstos reglamentariamente.
- b) Resolver cuantas cuestiones plantee el presidente del Consejo del Mercado de Abastos.
- c) Designar al Empleado Municipal del Mercado de Abastos.
- d) Determinar las zonas del mercado donde estará permitido fumar, con el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos.

Es competencia del Alcalde:

- a) Decidir mediante resolución administrativa cuestiones de orden interno relativas al régimen de limpieza, recogida de basuras, ornato y otras.

Es competencia del Concejal Delegado de Turismo, Industria y Energía:

- a) La dirección, impulsión e inspección del servicio del Mercado.
- b) La coordinación del Consejo del Mercado de Abastos y el traslado de sus decisiones a la Comisión Informativa de Turismo, Industria y Energía y a la Junta de Gobierno Local de cara a la fijación de horarios comerciales, apertura y cierre del Mercado al público y horario de carga y descarga de mercancías, así como aquellas otras de índole organizativa.
- c) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.
- d) Las demás que expresamente se le atribuyan en la presente Ordenanza.

Es competencia del Empleado Municipal del Mercado de Abastos:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, acuerdos del Ayuntamiento e instrucciones recibidas de Alcaldía o del Concejal Delegado correspondiente, en coordinación con el Encargado del Mercado de Abastos.
- b) Trasladar al Concejal Delegado de Turismo, Industria y Energía las necesidades que el Encargado del Mercado de Abastos le sugiera.
- c) Velar por el orden y limpieza del Mercado, y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- d) Informar al Concejal Delegado de las reclamaciones que se produzcan.
- e) Gestionar, bajo la supervisión del Delegado de Turismo, Industria y Energía y en coordinación con el Encargado del Mercado de Abastos la ejecución de las actuaciones de competencia municipal.
- f) Practicar las inspecciones que le sean encargadas por el órgano competente, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulte.
- g) Poner en conocimiento del Concejal Delegado correspondiente las reclamaciones producidas y que le hayan sido comunicadas por el Encargado del Mercado de Abastos.
- h) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- i) Velar por la correcta exhibición pública de los documentos determinados en los artículos 18 y 48 de la presente ordenanza.
- j) Mantener actualizado el documento que recoge la clasificación numerada de los puestos fijos, relacionando titulares, destinos y actividades.
- k) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas que afecten al Mercado.



l) Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Concejal Delegado correspondiente.

Artículo 10.-

Es responsabilidad del Ayuntamiento el mantenimiento del edificio y de las zonas comunes con las excepciones que esta ordenanza marca.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento deberá suscribir seguro de responsabilidad patrimonial sobre el edificio, y seguro de responsabilidad civil para las zonas comunes

CAPITULO V.- DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 12.-

Se denomina “puesto de venta” a la concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento legalmente establecido y que constituya un establecimiento independiente con las características, superficie y destino fijadas conforme a esta ordenanza.

Artículo 13.-

Los puestos de venta, locales o espacios destinados a vendedores se clasifican en :

- Puestos fijos.
- Puestos eventuales.

Artículo 14.-

Todos los puestos fijos y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 15.-

No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas de actividad, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

Artículo 16.-

Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia de los vendedores, como medio de procurar la economía de aquellos.

El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias del producto, altere la calidad, peso o medida de los mismos o, en general, constituya una infracción según el capítulo XII de esta ordenanza.

Artículo 17.-

El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta, con las salvedades que establece la presente ordenanza.

Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben ser obligatorios.

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquella persona que legalmente la represente o por aquéllas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física transitoria del titular o en determinadas circunstancias especiales debidamente justificadas y con el dictamen del Consejo del Mercado de Abastos, el Ayuntamiento autorizará que el puesto de



venta sea ocupado por persona distinta del titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Consejo del Mercado de Abastos.

CAPITULO VI.- DE LOS PUESTOS FIJOS

Artículo 18.-

Son “puestos fijos” los destinados a la venta al detalle de artículos autorizados, situados de forma permanente en el interior del Mercado de Abastos.

El número, emplazamiento, características y dimensiones de los puestos fijos, figuran en el Anexo de esta Ordenanza, juntamente con el plano debidamente autorizado por la Sección Técnica Municipal. Copias de ambos documentos se exhibirán en el Mercado.

Artículo 19.-

El Ayuntamiento, con el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos, fijará dentro del Mercado la clasificación numerada de los puestos fijos, relacionando titulares, destinos y actividades. Dicha relación sólo podrá cambiarse previa modificación o por otorgamiento de nuevos títulos concesionales. Será responsabilidad del Empleado Municipal del Mercado de Abastos el mantener permanentemente actualizado el referido documento.

Artículo 20.-

Los puestos fijos del Mercado Municipal de Abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan a continuación, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, según clase, los géneros siguientes:

a) PESCADO: comprenderá la venta de toda clase de pescado y marisco, fresco y congelado, incluso de mariscos cocidos.

b) CARNE: comprenderá la venta de toda clase de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, tanto canales como despojos de animales de las especies bovina, caprina, ovina y porcina, volátiles en sus distintas especies y clases, domésticas y silvestres, de los mamíferos de caza y similares caseros, de tocinos, embutidos de sangre y embutidos de carne fresca adobada, siempre que la simultaneidad sea autorizada.

c) FRUTAS Y HORTALIZAS: comprenderá la venta de toda clase de hortalizas frescas, congeladas, desecadas y deshidratadas; de cereales, de legumbres secas y sus derivados, y de tubérculos y sus derivados.

d) PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN GENERAL: comprenderá la exposición y venta de aquéllos productos alimentarios que la legislación sanitaria autoriza.

e) BAR-CAFETERÍA: servicios de alimentos cocinados y bebidas que pueden ser consumidos en el propio local.

f) PRODUCTOS ALIMENTARIOS SECOS: comprenderá la venta de productos alimentarios envasados, compatible con la venta de otros productos no consumibles. En esta zona queda prohibida la venta de cualquier producto alimentario perecedero.

g) DROGUERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA: jabones, lejías, azuletes, detergentes y análogos, drogas y productos químicos de toda clase, pinturas y barnices, artículos de peluquería, perfumería, pulverizadores, brochas, rodillos, artículos de higiene y aseo personal, artículos domésticos, papeles y plásticos, hules, linóleos, bolsas para agua y hielo, bolsas para la compra, fundas, guardarropas, perchas, artículos de tocador, máquinas de afeitar y bisutería ordinaria.

h) FERRETERÍA-BRICOLAGE: Ferrería, cerrajería, cuchillería, cortantes, herramientas e instrumentos de metal, cubertería, artículos de mesa, bandejas vajillas, menaje de cocina y utensilios para pequeñas reparaciones del hogar.

i) ARTESANÍA: Artículos de elaboración artesanal: cuero, bisutería, cerámica, vidrio, telas, cartón-piedra, objetos de madera,...

j) FLORISTERÍA: Venta de flores y plantas frescas. Venta de flores secas, centros decorativos y ornamentales.

k) OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA: Alberga la Oficina de Información Turística comarcal, administrada por los servicios turísticos municipales



El Ayuntamiento, con el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos, expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de PUESTOS ESPECIALES, entendiéndose por tales aquellos que no se encuentren en la relación anterior.

La autorización de estos puestos deberá respetar como límites generales las normas higiénico-sanitarias del Mercado de Abastos, siendo preciso informe técnico-sanitario favorable, respecto a su ubicación y a la compatibilidad con los puestos colindantes.

CAPÍTULO VII.- PUESTOS EVENTUALES

Artículo 21.-

Se considerará venta eventual no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de los espacios de los puestos permanentes relacionados en ANEXO, incluyendo aquellos que puedan ser instalados fuera del edificio del Mercado de Abastos, de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 22.-

Podrán ser titulares de puestos eventuales quienes reúnan los requisitos generales establecidos por esta Ordenanza.

Artículo 23.-

El Ayuntamiento, asesorado por el Consejo del Mercado de Abastos, podrá permitir la instalación de “puestos de venta de frutas y verduras temporales” a productores de la zona que deseen utilizar las instalaciones del mercado para la comercialización de sus productos.

Artículo 24.-

Tienen la consideración de puestos eventuales:

Los que se instalan en este municipio los días sábado de cada mes, conforme a la ordenanza que regula los mercadillos, a los que en adelante se denominará “puestos eventuales del mercadillo del sábado”.

Los que se instalan dentro del edificio circunstancialmente en virtud del artículo 21, a los cuales en adelante se denominará “puestos de temporada”.

Artículo 25.-

Los vendedores eventuales de temporada que deseen obtener la reserva anual del puesto de venta deberán solicitarlo mediante instancia.

La instancia se presentará al Concejal Delegado correspondiente, y será resuelta por el alcalde con el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos. La solicitud deberá presentar la documentación requerida, y la contestación deberá emitirse en el plazo máximo de 1 mes desde el inicio del procedimiento. Aquellas solicitudes que no sean contestadas dentro del plazo deberán entenderse desestimadas.

Los puestos de temporada que hubiesen obtenido permiso el año anterior tendrán preferencia sobre los demás.

Artículo 26.-

El Ayuntamiento autorizará con carácter anual los puestos de venta de temporada. En cada autorización figurarán el número de puesto, dimensión, situación y su titular.

El Empleado Municipal del Mercado de Abastos realizará un padrón de los puestos eventuales que pondrá a disposición del Concejal Delegado del Servicio.

Artículo 27.-

Se prohíben los puestos eventuales fuera de los lugares y horas autorizados. El incumplimiento de esta prohibición implica la rescisión de la autorización concedida y será sancionada con las multas que procedan. En ningún caso podrán venderse productos al por mayor.

El horario establecido para los puestos eventuales durante los días de mercado será fijado por el Concejal Delegado del Servicio con el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos.

Artículo 28.-

La autorización para la instalación de puestos eventuales se cancelará:



Por motivos de sanidad o seguridad.

Por haber cambiado las características de los productos para cuya venta se concedió la autorización.

Por la no ocupación del espacio autorizado, por espacio de un mes consecutivo, salvo que el vendedor autorizado hubiera sido dispensado de esta obligación por el Concejal Delegado del Servicio por motivos justificados.

Por ocupar el vendedor espacio situado fuera de lo autorizado.

Por no satisfacer puntualmente las tasas municipales.

CAPITULO VIII.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 29.-

La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad, sino un derecho real de ocupación.

Ningún vendedor tendrá derecho a la ocupación de más de dos puestos en el Mercado de Abastos. Excepcionalmente, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, un vendedor podrá ocupar un tercer puesto cuando ello sirva para ampliar otro de los previamente adjudicados a ese titular, siempre que se encontrase vacante la concesión de ese puesto.

Temporalmente, con la autorización de la Junta de Gobierno Local, un comerciante podrá ocupar un puesto adyacente al suyo cuando este se encontrara vacante y en tanto sea adjudicado, sin que ello confiera derecho alguno. En estos casos, la ocupación temporal no tendrá coste alguno más que la participación en gastos que la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos dictamine.

La unión de los puestos requerirá, en todo caso, la modificación contractual de las concesiones otorgadas e informe técnico municipal sobre las obras a ejecutar y su procedencia dentro de las instalaciones generales del Mercado.

Tampoco podrán acceder a la titularidad de otros puestos las personas jurídicas cuyos socios sean titulares de otros puestos y tengan más del 25% de las acciones o participaciones que integran el capital social, ni por ende las personas físicas que siendo titulares de otros puestos, sean socios integrantes de una persona jurídica que tenga la titularidad de algún puesto, si dicho socio posee más del 25% del capital social.

Artículo 30.-

El procedimiento para la adjudicación y otorgamiento de la concesión de los puestos, actualmente vacantes, y aquellos que puedan tener esta condición en el futuro, será el de concurso, regulado con carácter general por la normativa de contratación de las administraciones públicas. La competencia para aprobar el pliego de cláusulas administrativas, y el resto del procedimiento de licitación, corresponde al Pleno del Ayuntamiento informado por el Consejo del Mercado de Abastos.

Ante la adjudicación de un puesto vacante por caducidad de la concesión, el adjudicatario inmediatamente anterior tendrá derecho preferente a acceder a una nueva concesión en las mismas condiciones que se determinen en la nueva adjudicación sin que la nueva cuota pueda superar la anterior más el 20%.

Artículo 31.-

Podrán ser titulares de concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar.

No podrán serlo:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en la ley 30/2.007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

- Aquellas personas a quienes se haya retirado una concesión en virtud del artículo 71 de la presente ordenanza en un plazo no inferior a un año.

Solo en caso de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representados por quien legalmente esté autorizado.



Artículo 32.-

La concesión de puestos fijos estará supeditada a la pertenencia del concesionario a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos y el acatamiento de las normas de gestión determinadas por esta asociación en el ámbito de competencia que esta ordenanza le confiere.

Artículo 33.-

Los derechos que otorga la concesión de puesto de venta en el Mercado Municipal de Abastos son esencialmente TRANSFERIBLES por actos intervivos o por causa de defunción de su titular, previa autorización del Ayuntamiento. Los puestos sólo podrán ser subarrendados en las condiciones que establece el artículo 35 de esta ordenanza.

La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

A. En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase ser heredero del titular o legatario del puesto. Si el puesto se adjudicase "proindiviso" a dos o más personas, éstas, en el plazo máximo de 6 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Se comunicará al Ayuntamiento la defunción y se solicitará el traspaso en el plazo máximo de 6 meses, desde el fallecimiento de su titular. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de: cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique la colaboración en el puesto con el titular durante 3 años anteriores al fallecimiento, y de no hacerlo, al que manifieste su voluntad de continuar con la explotación de la concesión, o en su defecto, al de mayor edad. En caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

B. En caso de incapacidad física permanente del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición. Serán sustitutos en la titularidad del puesto el cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; debiendo solicitarse el traspaso en el plazo máximo de 1 año desde la declaración de incapacidad.

C. En caso de jubilación del titular este podrá ceder la concesión a su cónyuge o a algún hijo, quien deberá reunir las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta. El hecho deberá comunicarse al Ayuntamiento, y el nuevo titular asumirá todos los derechos y obligaciones propios de la concesión.

D. En caso de traspaso oneroso a terceros, será requisito imprescindible que el adquirente reúna las condiciones para ejercer la actividad en el puesto de venta, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del transmitente.

En estos casos el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor a la correspondiente a un pago trimestral. (En el caso de los antiguos adjudicatarios la cantidad será fijada en la ordenanza fiscal).

En el supuesto D el Ayuntamiento se reserva el derecho de mejorar la oferta sobre el traspaso o cesión del puesto, que en su caso lo ejercerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio de traspaso o cesión.

Artículo 34.-

La Junta de Gobierno Local podrá autorizar, previa solicitud de los titulares, la permuta de puestos en el Mercado de Abastos. A estos efectos será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los títulos concesionales que se permuten estén vigentes.
- b) Que ambos concesionarios se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con el Ayuntamiento.
- c) Que no se altere el orden interno del Mercado o que con la modificación autorizada se creen problemas higiénico-sanitarios.
- d) Autorización de ambas partes en la permuta y declaración expresa de que asumen recíprocamente sus derechos y obligaciones.



La permuta, una vez autorizada por la Junta de Gobierno Local, se formalizará en los correspondientes documentos administrativos.

Artículo 35.-

La Junta de Gobierno Local, previa solicitud del titular de la concesión, podrá autorizar el arrendamiento del puesto; para ello será requisito imprescindible que:

El concesionario arrendador tenga vigente el título concesional.

El arrendatario sea titular de otra concesión del mismo tipo de puesto.

El arrendatario, entre puestos de cuya concesión sea titular y puestos arrendados, no supere la gestión de dos puestos, salvo que excepcionalmente la Junta de Gobierno Local, asesorada por el Consejo del Mercado de Abastos, conceda la gestión de un tercero en las condiciones que establece el artículo 29 de la presente ordenanza.

- La duración del contrato de arrendamiento no se extienda más allá del plazo de vigencia de la concesión.
- Que el concesionario y el arrendatario se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y no tengan deuda pendiente de pago con la Administración Municipal.

En todo caso, será responsable ante el Ayuntamiento el titular de la concesión. El Ayuntamiento carecerá de todo vínculo jurídico con el arrendatario del puesto.

Artículo 36.-

La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó.
- Renuncia expresa y escrita del titular, aceptada por el Ayuntamiento.
- No pertenencia del titular a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos por motivos achacables al mismo, habiendo transcurrido más de un mes desde la adjudicación de la concesión.
- Cualquier tipo de cesión, traspaso o permuta realizado sin autorización municipal a la vista de las condiciones que marca la presente ordenanza.
- Infracción muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento, por más de seis meses.
- Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello en las condiciones expresadas en el artículo 38 de la presente ordenanza.
- No comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación o alteración de los miembros de la persona jurídica, en el plazo de un mes desde que se produzca, así como la propia disolución de la sociedad.
- Declaración de quiebra del titular, por resolución judicial firme.
- Causas sobrevenidas de interés público, aun antes de la terminación del plazo concedido.
- Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización según la presente Ordenanza.
- La comisión de faltas muy graves descritas en esta Ordenanza, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.
- Las establecidas en la ley 30/2.007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

Caducada la licencia de ocupación, por cualquier causa, el titular dejará libre y vacío el puesto a disposición del Ayuntamiento, quien en caso contrario acordará y ejecutará por sí mismo el alzamiento en vía administrativa.

Artículo 37.-

La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno Local, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones con la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

Cuando ante esta renuncia fuese necesario efectuar arreglos para su nueva puesta en funcionamiento, a juicio del Consejo del Mercado de Abastos, estos serán a cuenta del renunciante.



Artículo 38.-

El titular de la concesión deberá, al término de la misma, dejar libre, vacío, en buen estado de conservación y a disposición del Ayuntamiento el puesto de venta, reservándose la administración municipal, según el artículo anterior, el derecho a ejecutar por sí el alzamiento en vía administrativa.

Artículo 39.-

Los periodos vacacionales de los comerciantes que conlleven cierre del puesto serán supervisados por el Consejo del Mercado de Abastos para evitar desabastecimiento en el Mercado Municipal.

CAPÍTULO IX.- OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS

Artículo 40.-

Las instalaciones fijas que monten los vendedores deben responder a un criterio de uniformidad marcado por los Servicios Técnicos Municipales. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos o locales requerirán el previo permiso del Ayuntamiento.

El titular de la concesión que pretenda realizar obras e instalaciones en los puestos o locales presentará memoria de ello en el Ayuntamiento y, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento resolverá sobre la autorización o indicará las modificaciones a introducir.

La realización de obras sin el correspondiente permiso es una falta grave tipificada en el artículo 70 de la presente ordenanza y como tal podrá ser sancionada. Además conllevará la restitución de lo hecho a su estado anterior o al estado que los servicios técnicos municipales determinen, a costa del concesionario. No hacerlo así podrá constituir causa de caducidad de la concesión, declarándose, tras el oportuno expediente, vacante el puesto o local.

Artículo 41.-

Cuando razones de interés público del servicio lo exijan, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación necesarias, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada, y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

Si a consecuencia de estas obras se imposibilita o limita el ejercicio de la actividad, la tarifa de ocupación de los puestos se disminuirá proporcionalmente a la perturbación causada, determinando el Ayuntamiento la cuantía exacta de esta disminución.

Artículo 42.-

Irán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

Artículo 43.-

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidas permanentemente a los elementos estructurales o constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho a indemnización por tales causas.

Artículo 44.-

Los titulares de puestos consentirán forzosamente en la ejecución de obras de interés común o necesario para el funcionamiento de los servicios que acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación y/o indemnización más allá de lo determinado en el artículo 41 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO X.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 45.-

La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento del mercado serán de competencia municipal. El alcalde o concejal en quien delegue ostentará la representación del Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de cuanto establece la presente Ordenanza o se resuelva por la Corporación.

**Artículo 46.-**

La dirección del Mercado de Abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios estarán bajo la inmediata responsabilidad de un funcionario nombrado por el Ayuntamiento, a quien le corresponde el título de Empleado Municipal del Mercado de Abastos y de un representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos a quien corresponde el título de Encargado del Mercado de Abastos. Estos dos cargos son quienes asumirán las funciones directivas del mercado determinadas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

Artículo 47.-

El Servicio Veterinario de Inspección Oficial de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en el Mercado, así como el correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias que deba reunir el conjunto del Mercado y cada uno de los puestos de venta.

Artículo 48.-

En el interior del Mercado existirá un tablón de anuncios para la exposición de las comunicaciones, instrucciones u ordenes que dicte el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, así como su utilización por el Servicio de Inspección Veterinaria y por la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de Abastos. En las inmediaciones del tablón de anuncios se colocará plano de planta de la totalidad del edificio, con la naturaleza y destino comercial de los puestos de venta.

CAPITULO XI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA FIJOS.**Artículo 49.-**

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

Artículo 50.-

El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá responsabilidad en la custodia de la misma.

Los titulares de los puestos fijos formalizarán una póliza multirriesgo del comercio, en la que incluirá la garantía de responsabilidad civil de la actividad.

Artículo 51.-

Las ventas se realizarán al contado. El vendedor podrá denegar la venta del género que expendá al comprador que se hallare en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio Mercado.

Artículo 52.-

Los vendedores deberán:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- Tramitar los permisos y licencias municipales correspondientes.
- Pertenecer a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos.
- Usar los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de las mercancías y objetos propios de su negocio.
- Conservar en buen estado los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas, con la debida perfección y esmero.
- Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo de su función y en correcto estado de limpieza.
- Estar en posesión de la tarjeta de MANIPULADOR DE ALIMENTOS, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- Tener hojas de reclamaciones, poniendo en conocimiento del Encargado del Mercado de Abastos las reclamaciones que se pudieran plantear.



- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado de acuerdo con las directrices de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos y la presente ordenanza.

- Satisfacer el canon y demás exacciones que le correspondan, así como la cuota que la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos pudiera imponer.

- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causen a las instalaciones o edificio del Mercado.

- Facilitar los datos que le solicite el Empleado Municipal del Mercado en el desempeño de sus funciones y según las que le son atribuidas por la presente ordenanza.

- Justificar cuantas veces como sea requerido para ello el pago de los impuestos y exacciones municipales.

- Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que para el buen funcionamiento del Mercado reciban del Concejal Delegado del servicio, Empleado Municipal del Mercado o del encargado del Mercado de Abastos.

- Acatar y cumplir las medidas sanitarias recibidas de los Servicios Veterinarios.

Artículo 53.-

El Ayuntamiento colaborará con la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, como gestor de la Oficina de Turismo, en las mismas condiciones que el resto de adjudicatarios de puestos fijos.

Artículo 54.-

Serán de cuenta del titular de cada puesto o local el coste de alumbrado de energía eléctrica, teléfono, agua, refrigeración y demás servicios que instale o consuma el mismo.

Artículo 55.-

Todo el material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápido posible por el usuario correspondiente.

Está prohibido:

- Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.

- Encender fuego o incinerar residuos en todo el interior del Mercado Municipal.

- Utilizar aparatos de fuego, salvo en los puestos expresamente autorizados.

- Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

- Reemplazar lámparas y fusibles, sin realizar los cortes de corriente o interruptor.

- En general, todo lo que prohíbe el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.

Antes del cierre del local su titular debe asegurarse de que no se dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan riesgo de incendio.

Las bocas de incendio y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y está prohibida su utilización para usos que no sean el de extinción de incendios.

Artículo 56.-

Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídos por el comprador.

Artículo 57.-

Cada puesto estará dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura, durante el horario de venta, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiendo utilizar los puestos como depósito de envases.

Artículo 58.-

Los titulares de puestos en el Mercado Municipal de Abastos quedan obligados a cuidar de la limpieza de los mismos, así como a extraer la basura a los contenedores correspondientes en envases o bolsas adecuados. Asimismo, quedarán obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario.

La recogida general de la basura del Mercado se efectuará en la forma determinada por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos. Los desperdicios de carácter líquido, así como los productos inflamables,



corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por el interesado en recipiente cerrado, suficientemente resistente para evitar que la acción propia del producto contenido pueda verterse o evaporarse. Dichos contenedores serán trasladados a la mayor brevedad al punto limpio por el propio interesado.

El servicio de limpieza del Mercado velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación al servicio, dando cuenta de las infracciones que se cometan. El Encargado del Mercado propondrá la adopción de medidas que faciliten las tareas.

Tanto el traslado de recipientes ordinarios como cerrados se hará evitando ruidos y daños en el pavimento.

Artículo 59.-

El Mercado Municipal dispondrá de aseos públicos, cuya utilización, vigilancia y limpieza será regulada por las instrucciones que al efecto dicte la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos. El Encargado del Mercado velará por el cumplimiento de estas instrucciones y el Empleado Municipal del Mercado supervisará las condiciones higiénicas y de uso.

Artículo 60.-

Los aprovisionamientos de los locales comerciales se harán en horas en que el Mercado se encuentre cerrado al público. Excepcionalmente, bajo la supervisión del encargado del mercado, se podrán autorizar dichos aprovisionamientos en horarios comerciales, siempre velando por la seguridad y comodidad de los compradores.

Artículo 61.-

Queda PROHIBIDO:

- Fumar en todo el recinto del Mercado Municipal de Abastos, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto.
- La entrada de animales de compañía, con la excepción de animales guías.
- El ejercicio de la actividad vendedora por personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. En estos supuestos se deberá solicitar del órgano competente la sustitución provisional.
- La limpieza de despojos en el Mercado.
- Vocear la naturaleza y precio de las mercancías y llamar a los compradores.
- Colocar las mercancías fuera de los puestos autorizados, obstaculizando el paso.

Artículo 62.-

Los vendedores vienen obligados a exhibir al empleado municipal del mercado de abastos, y a la inspección técnico sanitaria, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

Artículo 63.-

La instalación de rótulos permanentes requerirá autorización previa del Ayuntamiento, que la concederá a través de la Junta de Gobierno Local atendiendo a su adecuación al conjunto del edificio y asegurándose de que no alteren la uniformidad, puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del Mercado.

Artículo 64.-

Los comerciantes están obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tienen expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un precio o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

Queda prohibido alterar el precio de las mercancías.

Artículo 65.-

Regirá un horario único para los puestos del Mercado de Abastos, que será fijado por resolución del alcalde asesorado por el Consejo del Mercado de Abastos. Durante dicho horario el local permanecerá obligatoriamente abierto.

El Concejal Delegado podrá modificar el horario establecido cuando lo aconseje el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva.

Antes de la hora señalada para el cierre del Mercado se suspenderá la entrada de público al mismo y se avisará del próximo cierre a quienes se encuentren en el interior del recinto.

**Artículo 66.-**

El transporte de los artículos alimentarios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y características determinadas por los servicios de sanidad veterinaria y técnicos industriales.

No se permitirá la entrada en este Mercado de artículos alimentarios transportados en vehículos o envases que no tengan las condiciones reglamentariamente establecidas.

Los vehículos no podrán utilizarse simultáneamente para llevar distintas clases de productos, de tal forma que puedan originar contaminación o alteración en las características de los alimentos o que su coexistencia pueda comunicarles sabores extraños.

La desinfección de los medios de transporte será obligatoria y se efectuará por el personal idóneo, con los procedimientos aprobados por las disposiciones correspondientes; ello tantas veces como se estime conveniente.

CAPÍTULO XII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 67.-**

Los titulares de los puestos o locales estarán sujetos a responsabilidad administrativa por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, así como a los acuerdos e instrucciones municipales, que sean cometidas por ellos, sus familiares o dependientes que prestan servicio en el puesto o local, con independencia de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir.

Artículo 68.-

Las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

Artículo 69.-

Se consideran infracciones leves:

- Las discusiones o alteraciones que produzcan escándalo o el mal comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de la convivencia.
- La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas, de los puestos o locales y de los útiles que empleen.
- El cierre injustificado y no comunicado por más de tres días y menos de diez.
- La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal o por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos en el ámbito de competencia que esta ordenanza le confiere.
- Cualquier otra infracción a esta Ordenanza que no esté calificada de falta grave o muy grave.

Artículo 70.-

Se estimarán faltas graves:

- La reincidencia en cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se cometen tres faltas leves en un espacio de tiempo inferior a seis meses.
- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo en el Mercado.
- El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos del Encargado del Mercado o de la Corporación Municipal, por cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en la materia, o por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos en el ámbito de competencia que esta ordenanza le confiere.
- Las modificaciones de la estructura de los puestos, sin la correspondiente autorización o incumpliendo de las normas dictadas por la Corporación.
- Causar dolosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- El arrendamiento del puesto sin cumplir los requisitos reglamentarios.
- El traspaso o cesión del puesto sin cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



- El cierre injustificado y no comunicado por más de 10 días y menos de 30.
- Vender artículos distintos de los autorizados en su concesión.
- No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolla así lo requiera.
- La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- El impago de las cuotas correspondientes, tanto a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos como al Ayuntamiento por un tiempo superior a tres meses.

Artículo 71.-

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de tres faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un espacio de tiempo inferior a un año.
- La realización de obras sin el correspondiente permiso municipal o sin atenerse al mismo y el incumplimiento del subsiguiente dictamen de los servicios técnicos municipales en un plazo superior a tres meses.
- La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la Inspección Veterinaria.
- La venta de géneros, productos o artículos sanitariamente incompatibles o no incluidos en el ramo o actividad permitido en el puesto de venta.
- El despacho de productos o parte de reses o animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- La negativa ostensible a cumplir con los deberes que los comerciantes tienen por motivo de esta ordenanza.

Artículo 72.-

Toda infracción a esta Ordenanza se sancionará por las siguientes reglas:

1. Las faltas leves podrán ser sancionadas con: apercibimiento y multa de hasta 100 euros.
2. Las faltas graves con: multa entre 100 y 400 euros y/o suspensión de la venta por plazo no superior a 30 días.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas entre 400 y 1.000 euros o con la caducidad de la concesión.

Artículo 73.-

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará objetiva y motivadamente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes y las consecuencias de la infracción.

Artículo 74.-

La imposición de sanciones, previa tramitación del oportuno expediente, se hará por el Alcalde-Presidente.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª

El contrato de gestión concertada del servicio público del mercado de abastos firmado el día 2 de Enero de 2.002 por seis comerciantes y el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro queda supeditado a esta ordenanza. Si bien la misma no podrá atentar contra los intereses de los comerciantes firmantes del mismo que mantengan abiertos sus puestos y que no hayan renunciado expresamente a él en los términos que éste expresa y hasta el 31 de diciembre de 2.011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Los adjudicatarios de puestos del Mercado de Abastos componentes del Consejo del Mercado de Abastos según el artículo 4 de esta ordenanza serán elegidos por los miembros de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos, teniendo preferencia los adjudicatarios que figuran en el contrato al que se refiere la disposición transitoria 1ª anterior. Y ello será así hasta el día 31 de diciembre de 2.011.

DISPOSICION TRANSITORIA 3ª

Los dictámenes del Consejo del Mercado de Abastos tendrán carácter vinculante hasta el día 31 de diciembre de 2.011 y, hasta ese día, no podrán tomarse contra el voto conjunto de los dos adjudicatarios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª**

La presente ordenanza no podrá ser modificada sin el dictamen favorable del Consejo del Mercado de Abastos hasta el 31 de Diciembre de 2.011

DISPOSICION TRANSITORIA 5ª

Hasta el 31 de Diciembre de 2.011 el encargado del Mercado de Abastos habrá de ser uno de los antiguos adjudicatarios que no hayan renunciado a sus derechos, salvo renuncia expresa acordada por la mayoría de ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA 6ª

Los comerciantes que ocupan puestos en el Mercado de Abastos en el momento de la aprobación de la presente ordenanza podrán conservar la concesión hasta el 31 de Diciembre de 2.019, salvo en los casos de los puestos 1 y 17 en que la conservación de la concesión es hasta el 31 de Diciembre de 2.017, en las condiciones que marca la presente ordenanza y la Ordenanza Fiscal que la complementa.

DISPOSICION TRANSITORIA 7ª

A efectos de lo dispuesto en el artículo 33.D de la presente Ordenanza, la cantidad mínima para la cesión o traspaso, así como el pago trimestral subsiguiente se sustituirán por lo establecido a tal efecto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Mercado Municipal de Abastos.

DISPOSICION FINAL.-

1.- La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del Mercado de Abastos, sean o no sus titulares.

2.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO: RELACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS FIJOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ARENAS DE SAN PEDRO

Puesto	Superficie	DESTINO	OBSERVACIONES
1	22,40 m ²	Productos Alimentarios	
2	17 m ²	Pescado	
3	10,70 m ²	Sin determinar	
4	10,,40 m ²	Sin determinar	
5	9,24 m ²	Sin determinar	
6	9,24 m ²	Productos Alimentarios	
7	9,24 m ²	Productos Alimentarios	
8	9,24 m ²	Productos Alimentarios	
9	20,64 m ²	Sin determinar	
10	11 m ²	Sin determinar	
11	11,2 m ²	Carne	
12	11,2 m ²	Carne	
13	18,14 m ²	Carne	
14	11,60 m ²	Sin determinar	
15	11,60 m ²	Sin determinar	



<u>Puesto</u>	<u>Superficie</u>	<u>DESTINO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
16	11,60 m ²	Sin determinar	
17	28,4 m ²	Bar-cafetería	Debe mantener franca la entrada al mercado
Almacén	9,24 m ²	Almacén	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ARENAS DE SAN PEDRO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Mercado Municipal de Abastos adjudicados con respecto a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de Arenas de San Pedro.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten de una autorización o adjudicación de puesto en el Mercado Municipal de Abastos de acuerdo con la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de Arenas de San Pedro.

Artículo 4.- Responsables

A.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

B.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para los puestos fijos, será la determinada en cada caso por la oferta seleccionada en el concurso realizado para la adjudicación de cada puesto.

Existen no obstante precios base para la licitación, fijados en función de un criterio de calidad de cada puesto que dependerá de su superficie y su ubicación y que respeta los derechos adquiridos por los firmantes del contrato de 2 de enero de 2.002 y la addenda de 17 de diciembre de 2.009, según la tabla siguiente:

<u>Puesto</u>	<u>Superficie</u>	<u>Calificación</u>	<u>Tarifa/trimestre</u>
1	22,40 m ²	3	200 €
2	17 m ²	3	170 €
3	10,70 m ²	1	114,32 €
4	10,,40 m ²	1	114,32 €
5	9,24 m ²	0,9	102,89 €
6	9,24 m ²	0,9	57 €
7	9,24 m ²	0,9	57 €
8	9,24 m ²	0,9	57 €



<u>Puesto</u>	<u>Superficie</u>	<u>Calificación</u>	<u>Tarifa/trimestre</u>
9	20,64 m ²	1,7	194,34 €
10	11 m ²	0,9	102,89 €
11	11,2 m ²	1	49 €
12	11,2 m ²	1	49 €
13	18,14 m ²	1,6	74 €
14	11,60 m ²	1,1	125,75 €
15	11,60 m ²	1,1	125,75 €
16	11,60 m ²	1,1	125,75 €
17	28,4 m ²	3,3	215 €
Almacén	9,24 m ²	0,5	57,16 €

La tasa se abonará por trimestres vencidos al Ayuntamiento en los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

La primera vez que se pague la cuota trimestral por parte de un nuevo adjudicatario de un puesto fijo, se prorrateará la cantidad correspondiente a los días transcurridos del trimestre desde el inicio de la actividad, que en ningún caso será posterior a la firma del contrato.

Así mismo se fija una fianza inicial e igual a la cuota trimestral para todos los adjudicatarios de puestos fijos, con las salvedades establecidas en la Disposición Transitoria 1^a de la presente ordenanza. Esta fianza será devuelta al terminar el periodo de adjudicación una vez se compruebe por los servicios municipales que las instalaciones del puesto se han dejado de forma adecuada.

Los precios base expuestos lo son para el año 2.010, y se actualizarán según el IPC cada año.

Artículo 7.- Normas de Gestión

1.- Para los puestos fijos enumerados en el Anexo de la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos las adjudicaciones se entenderán hechas por el tiempo determinado en el contrato.

2.- La Administración municipal podrá sin embargo retirar la concesión administrativa en los casos previstos en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos.

3.- Con preaviso de tres meses y el requisito de hallarse al corriente de pago, podrá el concesionario del puesto, local o servicio, renunciar al mismo.

4.- La tasa por la utilización de los puestos, locales y servicios no comprenderá la cuota por electricidad y agua que se consuma en ellos, así como tampoco la recogida domiciliar de basuras, los cuales, al igual que la contribución e impuestos que pudieran devengar, correrán a cargo del concesionario. Será también de su cuenta la instalación de aparatos contadores y la limpieza del local o puesto ocupado. Así mismo, en lo que se refiere a mantenimiento cotidiano y limpieza de las zonas comunes del mercado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos.

5.- La concesión de locales, puestos o servicios en el Mercado Municipal de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal, ajustándose a las siguientes normas:

a) La adjudicación de los puestos fijos y almacenes se efectuarán mediante concurso público con los criterios fijados por el Ayuntamiento aconsejado por el Consejo Municipal del Mercado de Abastos.

b) La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico-administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrá de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato.

c) Si en el acto de apertura de ofertas apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.



d) Acordada la adjudicación definitiva del puesto o local, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico, en la Tesorería municipal, la cual responderá del pago de los derechos de utilización del puesto o local y de todas las contingencias que surjan en su uso.

6.1.- Los adjudicatarios, por cualquier título, de locales o puestos en el Mercado municipal de Abastos podrán traspasar o ceder éstos a terceras personas, previa autorización del Ayuntamiento y en las condiciones que marca la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos. En estos casos el nuevo titular se hará responsable de cuantas obligaciones marcan la presente ordenanza y la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos, y deberá asumir así mismo las deudas pendientes que pudiera tener el anterior titular tanto con la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos como con el Ayuntamiento.

En caso de traspaso oneroso a terceros, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá en ningún caso ser menor que aquella abonada al Ayuntamiento en concepto de pago trimestral, o a la fijada en la Disposición Transitoria 1ª de la presente ordenanza para el caso de los antiguos adjudicatarios

6.2.-El Ayuntamiento autorizará el traspaso o cesión siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos legales para ejercer la actividad solicitada en el puesto o local y el transmitente lo lleve explotando, al menos, durante dos años.

No será necesario el transcurso de los dos años a que se refiere el apartado anterior si la transmisión se produce por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual.

6.3.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto o local en las condiciones expresadas en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos.

6.4.- Los puestos pueden ser subarrendados en las condiciones determinadas en la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos.

7.- El pago de los derechos y tasas se verificará por trimestres, para el caso de que transcurridos tres meses no se hubiera abonado los derechos correspondientes o las tasas por concesión, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora Del Mercado de Abastos.

8.- A los contratos otorgados conforme a esta Ordenanza, no les será de aplicación la legislación de arrendamientos urbanos.

9.-Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se complementarán, en lo que a su aspecto administrativo se refiere, con las normas que el Ayuntamiento apruebe al formar el Pliego de Condiciones para la subasta de puestos.

Artículo 8.- Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 261.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA 1ª

Quedan exentos de tener que depositar la fianza a que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza los puestos 2, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 mientras los adjudicatarios sigan siendo los que lo son al momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Las cantidades que corresponderían según el artículo 6 a estos puestos aumentadas en un 50%, son las que sustituirán a las abonadas al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial a los efectos de aplicación de los artículos 33.D de la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos, y 7(6.1) de la presente ordenanza.



En caso de traspaso oneroso de alguno de estos puestos según el artículo 33.D de la ordenanza reguladora, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar las tasas correspondientes a los siguientes puestos multiplicándolas por factores no mayores que los siguientes:

Puesto	1	2	6	7	8	11	12	13	17
Factor	1,71	2,02	1,81	1,81	1,81	2,38	2,38	2,47	1,75

Así mismo el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de aumentar las cuotas trimestrales para los puestos mencionados en la tabla anterior a partir del día 1 de enero de 2.012 entre un 10% y un 60%. Este aumento se realizará en función de la evolución del volumen de negocio en el mercado desde la entrada en vigor de esta ordenanza y bajo el asesoramiento del Consejo del Mercado de Abastos; y en ningún caso el porcentaje de aumento podrá ser superior al siguiente índice I:

Si P_{vi} = Número de puestos vacíos a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Si P_{vf} = Máximo número de puestos vacíos durante los seis meses previos a la aprobación del aumento.

$$I = [(P_{vi}-P_{vf})/P_{vi}] \times 60$$

DISPOSICION TRANSITORIA 2ª

El puesto 10 no será ofertado mientras no hayan sido ocupados todos los demás. Hasta entonces se constituirá en almacén dependiente del puesto 8 sin precio añadido.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos y dos disposiciones transitorias, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de Diciembre de 2.009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Arenas de San Pedro, a 10 de junio de 2.010

El Alcalde *Óscar tapias Gregoris*.

Número 2.101/10

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

ANUNCIO ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE OBRAS DE "SOTERRAMIENTO DE CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2.010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de las obras de "Proyecto de Soterramiento de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 3072007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila)

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. Objeto del contrato

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Proyecto de Soterramiento de Contenedores de Residuos Sólidos Urbanos.

3. Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 59.913,79 €

IVA (16%): 9.586,21 €

Importe total: 69.500 €

5. Adjudicación provisional

a) Fecha: 1 de junio de 2.010



- b) Contratista: Solrie Medio Ambiente S.L.
c) Importe:
Importe neto: 56.034,48 €
IVA (16%): 8.965,51 €
Importe total: 65.000 €

En Arenas de San Pedro, a 4 de junio de 2.010
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 2.079/10

AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE HACE SABER a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR del mismo.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos

- 1.- Certificación de nacimiento.
- 2.- Documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- 3.- Certificación de antecedentes penales.
- 4.- Declaración complementaria de Conducta Ciudadana.

Quien lo solicite, será informado por este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

San García de Ingelmos, a 26 de Mayo de 2010.
El Alcalde, *Carlos Rodríguez Blázquez*.

Número 2.059/10

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA TASA POR LOS DIFERENTES USOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE FLORES DE ÁVILA, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 12 de NOVIEMBRE de 2.009.

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Flores de Ávila, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Flores de Ávila, a 21 de mayo de 2010.
El Alcalde, *Ilegible*.

Número 2.063/10

AYUNTAMIENTO DE SINLABAJOS

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el presente ejercicio 2010, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Junio de 2010.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R., y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Sinlabajos, 2 de Junio de 2.010.

El Alcalde-Presidente, *Ildelfonso López Sáez*.

Número 2.080/10

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

ANUNCIO

CUENTA GENERAL

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Modelo Simplificado de Contabilidad Local

DON TOMÁS DEL CASTILLO POLO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA (ÁVILA).

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2008, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN.

OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

En Casavieja, a 31 de mayo de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.086/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 003 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000085/2010 a instancia de Millán del Pozo Muñoz, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.- Urbana, sita en el casco urbano de La Colilla (Ávila), y su calle, vía peatonal Calle Cerrillo número sesenta y uno, de extensión superficial, según reciente medición catastral, de cincuenta y cuatro metros cuadrados y construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados, compuesta de un almacén que ocupa dicha superficie.

Linda: por la derecha entrando, con el inmueble señalado con el número 73 de la calle Cerrillo; fondo, con finca rústica; izquierda, con inmueble señalado con el número 59 de dicha calle Cerrillo y frente, con inmueble señalado con el número sesenta y tres de la calle Cerrillo y con calle de su situación

Referencia catastral. Tiene asignada la referencia catastral nº 0815521UL5001N0001FE

CARGAS, GRAVÁMENES Y ARRENDAMIENTOS. Se encuentra libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y de toda posesión ajena.

2.- Urbana, sita en el casco urbano de La Colilla (Ávila), y su calle, vía peatonal Calle Cerrillo número setenta y uno, de extensión superficial, según reciente



te medición catastral, de treinta y un metros cuadrados y construida de sesenta y dos metros cuadrados, distribuidos en dos plantas de treinta y un metros cuadrados cada una de ellas.

Linda: por la derecha entrando, con calle Cerrillo; fondo, con la vía peatonal de la calle Cerrillo; izquierda, con inmueble señalado con el número 69 de dicha calle Cerrillo, y frente, con calle de su situación.

Referencia catastral. Tiene asignada la referencia catastral nº 0815516UL5001N0001LE.

Cargas, gravámenes y arrendamientos. Se encuentra libre de cargas, gravámenes y de toda posesión ajena.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente en caso de oposición.

En Ávila, a veinticinco de Mayo de dos mil diez.

La Secretaria, *llegible*.

Número 2.078/10

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. JORGE DEL BIEN GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 001 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000135/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Arenas de San Pedro, a 28 de ENERO de 2010.

EL Ilmo. Sr. D. Alejandro Abascal Junquera, JUEZ Titular de Instrucción nº 1 de los de Arenas de San Pedro, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público los presentes autos de JUICIO DE FALTAS 135/09, en los que han sido parte, junto con el Ministerio Fiscal, como denunciante VIRGILIA MAMANI DE BUENDIA y VICTOR HUGO BUENDIA y como denunciado LASTENIA SANCHEZ DE DELGADILLO.

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos objeto de este Juicio de Faltas a LASTENIA SANCHEZ DE DELGADILLO, declarando de oficio las costas procesales. Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se preparará ante este Juzgado, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma SSª D. Alejandro Abascal Junquera, Juez del Juzgado de Instrucción nº1 de Arenas de San Pedro y su partido.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de ÁVILA, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO, a treinta y uno de Mayo de dos mil diez.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 2.050/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

Dª. CARMEN MATEOS MEDIERO, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 132/2010 por el fallecimiento sin testar de Dña. FELISA SÁNCHEZ SÁNCHEZ ocurrido en Salamanca, el día 12/05/2009, a favor de su sobrina Dª. MILAGROS SÁNCHEZ RUBIO, pariente en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a treinta y uno de Mayo de dos mil diez.

El/La Secretario, *llegible*.